PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Les anuncios y suscriciones para La Gaceta se receben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid		5
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR		
KITRANJERO		
El pago de las suscriciones	será adelantado; no ac	dmi-

tiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Mariano Pons y Espinós; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Gensejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Demetrio Alenso Castrillo, ex-Director general de Administración local.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. Carlos Créstar y Pena; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos à D. Agustín Laserna y López, ex-Diputado à Cortes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y einco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la previncia de Oviedo Me ha presentado D. Laureano Casado y Mata; de-

clarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Praxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en comisión, Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Luis Rodríguez Seoane, Director general que ha sido.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Matco Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava Me ha presentado D. Miguel Angel Quadrado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y inco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Annual Control of the Control of the

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á Don Martín Huarte Mendiesa y Aranguren, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Me ha presentado D. Ricardo Castro; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Matco Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

 V_{engo} en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Narciso Ribot y March, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil celeccientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca Me ha presentado D. Manuel Gil Domínguez; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Juan Bautista Ávila Fernández, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio à tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministres, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado D. Eduardo Fernández de Rodas; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Juan López Somalo, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real Me ha presentado D. Ramón Alfaro y Saavedra; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministres,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Enrique de Mesa, que ha desempe-

ñado en otras el mismo cargo.
Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ocho-eientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Baleares Me ha presentado

D. Manuel Cos-Gayón; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministres,

Présidente del Consejo de Ministres Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares à D. Arturo de Madrid Dávila, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guadalajara Me ha presentado D. Juan del Nido y Segalerva; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, **Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Rafael Martos, que ha desempeñado igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa Me ha presentado D. Patricio Aguirre y de Tejada; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo cen el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. Emilio Gutiérrez Gamero, que ha desempeñado igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Joaquín Nogueras y Loscertales; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochecientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Federico Loygorri, que ha desempeñado igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos echenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén Me ha presentado Don Pedro Elices; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Julián Morés, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxestes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de León Me ha presentado D. Conrado Solsona; declarándole cesante con el haber

que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de León á D. Luis Rivera, que ha desempeñado igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño Me ha presentado D. Fernando Santoyo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, **Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Pablo Cruz, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA El Presidente del Consejo de Ministres,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado Don Federico Huesca y Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Victorino Fabra y Adelantado, que ha des-

empeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ocho-

cientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense Me ha presentado D. Bartolomé Molina; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA
El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Bartolomé Polo, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil echocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo cen el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado
D. Fernando Mateos Collantes; declarándole cesante con
el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tras de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Angel Urzáiz y Cuesta, ex-Diputado á

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros. Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra Me ha presentado D. Sabino González Besada; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Min'stros. Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Fernando Fragoso, que ha desempeñado el mismo cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Salamanca Me ha presentado D. Manuel Ureña y Cadanes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. José Escrig y Font, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Belisario de la Cárcoba; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Manuel Somoza de la Peña, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado D. Rafael San Martín de la Vara; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Santiago Herráiz, que ha desempeñado en otras el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Filiberto Abelardo Díaz; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desem-

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya a D. Antonio Pirala, cesante del mismo cargo. Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochecientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en àdmitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Rafael Diez Juvitero; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Jacobo Sales y Reig, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministres,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Cirilo Amorós y Pastor del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Fiscal que ha sido del Tribunal Supremo y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle, en comisión, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta encargada de redactar un Código penal marítimo al Vicealmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José Maria de Beranger. A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en aceptar la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio del ramo, que por mal estado de su salud ha presentado el Contraalmirante D. Ramón Topete y Carballo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase D. Manuel Montero y Rapallo.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Capitán de fragata D. Antonio Piñeyro y Martínez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina. José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina. Vengo en disponer cese en el destino de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente de navío de primera clase D. Fernando Villamil y Fernández Cueto; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el destino de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente de navío de primera clase D. Federico Ardois y Casaus; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José María de Beranger.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Ley orgánica de la Administración económica provincial de 9 de Diciembre de 1881 previó la dificultad que podía ofrecer la elección del número necesario de representantes directos ó Delegados del Ministro de Hacienda, con todas las especiales condiciones que deben reunir los que ejerzan la autoridad provincial entre los funcionarios aptos, según la ley de 21 de Julio de 1876; y á fin de prevenirla, concedió al Gobierno una amplitud racional y conveniente para que los nombrados pudieran tener las indispensables dotes de capacidad, instrucción, carácter y celo por el servicio del Estado, difíciles de reunir en 49 empleados de una misma categoría, cuando el número de los que la alcanzaron efectiva es relativamente muy reducido.

Después, la ley de 24 de Junio de este año, con el mejor propósito seguramente, y contando sin duda con que ya debía existir número suficiente de funcionarios de aquella determinada categoría entre quienes pudiera hacerse con acierto la elección, anuló la facultad á que antes he tenido el honor de referirme, y colocó, sin quererlo, al Ministro de Hacienda en la imposibilidad de sustituir à aquellos de sus representantes que en la práctica demostraron no reunir todas las condiciones necesarias por no existir otros que las posean entre los que tienen ó pueden tener la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, con arreglo á la ley ya citada de 21 de Julio de 4876.

Las consecuencias de la indicada restricción pueden ser y son ya realmente funestas para la Administración y para los intereses del Estado, y con el fin de evitarlas y reorganizar en forma acertada la Administración de las provincias, el Ministro que suscribe propondrá oportunamente lo necesario á la Representación Nacional. Pero

entre tanto, y dada la urgencia del caso, es indispensable utilizar un medio que provisionalmente permita, cuando sea preciso, confiar el importante cargo de Administrador de Hacienda pública en las provincias á funcionarios que aun sin tener la categoria efectiva señalada á dichos puestos hayan demostrado las relevantes condiciones que deben ser la primera y principal garantía de acierto en su

Podrá obtenerse dicho resultado por medio del nombramiento en comisión de empleados de la clase y categoria inferior que en cierto modo autorizan los artículos 37 y 38 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, con el abono de sueldo, pero sin adquirir por ello la categoría propia de las plazas que sirvan en tal concepto; y de esta manera, sin aumento alguno de gasto, puesto que no se hará alteración en los créditos legislativos, se facilitará el buen servicio público en tan importante ramo de la Adminis-

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyec to de

- Madrid 4.º de Diciembre de 1885.

SEÑORA A L. R. P. de V. M., Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el nombramiento en comisión para el empleo de Administrador de Hacienda de provincia de funcionarios de la clase y categoría inferior á la señalada al expresado cargo, que cuenten los años de servicio en el ramo señalados por el art. 5.º de la ley de 24 de Junio de 1885 y reunan las condiciones convenientes á juicio del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Los funcionarios nombrados, con arreglo á lo que determina el artículo anterior, tendrán derecho al haber señalado á la plaza que desempeñen, pero no adquirirán otra categoría que la que tuvieran al ser nombrados en comisión, interin la ley no disponga otra cosa.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camache.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Tiburcio María Tomé, que ha desempeñado el

Dado en Palacio à tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Macienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á Don Juan Salvador Herrando, que ha desempeñado el mismo

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco. MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general de Rentas Estancadas, Jefe superior de Administración, á D. José Velasco, Subdirector que ha sido del propio Centro, y que en la actualidad sirve, en comisión, el empleo de Inspector de Tesorería.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general de la Deuda pública á D. Francisco Luis de Retes, que lo es de la de Con-

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general de la Caja de Depósitos á D. Ramón Oliveros, que ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MARIA CRISTINA

Vengo en nombrar Director general de Impuestos, Jefe superior de Administración, á D. Ramón Crós, Subdirector primero que es del mismo Centro.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cince.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta de Clases pasivas, Jefe superior de Administración, á D. Manuel Ródenas, Vocal que es en la actualidad de la propia Junta.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, Jefe superior de Administración, á D. Fidel García Lomas, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio-à tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Impuestos, Jefe de Administración de segunda clase, á D. Alejandro Latorre, Jefe de la Sección de atrasos que es de la Intervención general de la Administración del Estado.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Fernando Martínez Pedrosa, Interventor que es de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia con igual categoría.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vepgo en nombrar Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefe de Administración de tercera clase, á D. Adrián Mínguez, Oficial que es de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con igual categoría.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Encargado nuevamente de este Ministerio por la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, cúmpleme exponer á las Direcciones y Centros generales que del mismo dependen mi pensamiento sobre algunos de los asuntos encomendados á su dirección y vigilancia.

En los discursos que he pronunciado en el Parlamento, y en mis actos en las diferentes veces que he tenido la honra de desempeñar este alto puesto, he consignado de una manera indudable mi constante é invariable propósito de apartar la política de la gestión de la Hacienda; pues sean cualesquiera los partidos que en cada época gobiernen al país, interesa esencialmente á todos los ciudadanos que la fortuna pública esté bien administrada; que las reclamaciones de los particulares, sin distinción alguna, sean justa y prontamente atendidas; que las contribuciones é impuestos se repartan equitativamente, y que la recaudación de unas y otros sean en todo iguales, si no superiores, á las cantidades votadas por las Cortes.

Siguiendo firme en estos propósitos, me dirijo á todos para encarecerles que con la mayor energia impidan que en las respectivas Direcciones y en las Administraciones provinciales de Hacienda se tomen en cuenta los intereses de partido, y que, por el contrario, prevengan á sus subordinados que inspirándose en la estricta justicia, base indispensable de todo acto gubernamental, resuelvan en lo que les corresponda hacerlo ó propongan el acuerdo de los asuntos, dedicando á su tramitación el celo y la actividad propios de una Administración seria, honrada y previsora.

Penetrado está V. I. de la gran importancia del presupuesto de gastos, y cuan sagradas son todas las obligaciones que lo constituyen. La Deuda del Estado, que representa el crédito de la Nación, especialmente garantizada

por las leyes de 1884 y 1882; los gastos que ocasiona el Ejército y la Armada, griardadores en importante término de la honra y de la segur, dad nacional, y los demás, muy principales todos, que forn an el presupuesto, exigen de V. I. que dedique su atención constante y sin descanso al aumento de las rentas y á la recaudación precisa, eficaz é inmediata de todas las contrib uciones é impuestos cuya dirección le está confiada.

Para ello habrá de cobrarse la «contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y la indus trial y de comercio á su debido tiempo, verificando la Ada inistración sin demoras injustificables todas las operacio nes que le incumben, hasta entregar á los agentes del Ban co de España los documentos y cargos procedentes.

El impuesto de consumos ha de administa "arse de forma que los rendimientos para el Tesoro no seum en manera alguna inferiores á los calculados por este Ministerio, cuidando de que los Ayuntamientos de las pobilaciones encabezadas con la Hacienda, así como los arrendatavrios en su caso, cumplan puntualmente sus compromisos, entregando sin la mener dilación y sin excusa ni pretexto las cantidades acordadas.

Vencidos los obstáculos que han entorpecido la recaudación del impuesto de cédulas personales, á que se hallan sujetos todos los españoles y los extranjeros domiciliados en el país mayores de 14 años, deberá cobrarse con la mayor diligencia, exigiendo, bajo las penas establecidas, que las disposiciones dictadas tengan exacto cumpli-

Considero de necesidad absoluta atender de una manera preferente á la renta de Aduanas, á cuya gestión rodean circunstancias muy especiales; pues si cierto es que en todas las del Estado ha de resplandecer la más estricta moralidad, la administración de las Aduanas, por su naturaleza misma, demanda una rectitud sin límites y sin consideraciones de clase alguna. Con esto se conseguirá, espero, que los rendimientos sean cada vez mayores y proporcionales al aumento del tráfico internacional.

Preciso es que los productes del Timbre del Estado, de los Tabacos y de la Lotería, alcancen y aun superen las cifras presupuestas, á cuyo fin habrá de atenderse con la oportunidad necesaria al acopio de las primeras materias y á la fabricación y distribución de los efectos, para que los estancos tengan siempre las existencias necesarias en todas las clases de géneros que expenden, debiendo ordenarse con frecuencia las convenientes visitas por los funcionarios encargados de practicarlas, para vigilar constantemente este importante y delicado servicio público. En el ramo de Propiedades y Derechos del Estado conviene dedicar una atención preferente á facilitar las ventas, eliminando todo lo que se oponga á su realización, ya sea por medio del rápido despacho de los diversos expedientes de excepción é incidencias de aquéllas, y otros relacionados con este importante servicio, ya favoreciendo la investigación y el incremento de los productos de las fincas y rentas administradas por el Estado.

También ha de ser objeto de preferente euidado la distribución regular y equitativa de los fondos públicos, y la ordenación de los pagos que deban hacer las Cajas del Tesore, para que se atienda con oportunidad y eficacia á todas las obligaciones, sin otras preferencias que aquellas que en bien del Estado y de su crédito están determinadas, y sin realizar otras operaciones de Tesorería que las que la diferencia de vencimiento y domicilio de los recursos y las atenciones haga absolutamente indispensables.

No menos atención merece, y ha de darse, á la contabilidad auxiliar de los diferentes derechos y servicios, y á la general del Estado: la puntualidad y exactitud en todas las operaciones de cuenta y razón es una necesidad imperiosa para la Administración pública, toda vez que, á más de presentar su historia y resumen, sirve de base á sus actos y procedimientos. Necesario es, por tanto, un grande esmero en este ramo, encargado además por la ley de la parte interventora y fiscal, acción que debe ejercerse siempre conciliando la prudencia con la severa energía que requiere la vigilancia para el cumplimiento y exacta aplicación de las leyes é instrucciones.

Es por último una indeclinable obligación de todos ocuparse asíduamente de los demás ramos y servicios que constituyen los presupuestos de ingresos y gastos, en la parte que á cada Centro concierne, dedicando á su fomento y desarrollo todo el inteligente celo que reclaman las necesidades públicas.

Mucho de lo expuesto no se podrá conseguir sin un personal probo y de aplicación decidida. Los empleados en sus diversas categorías deben ser modelo de laboriosidad y rectitud, lo cual no se opone á las atenciones y deferencias que han de guardar al público. Cuantos demuestren tener estas dotes, así como la inteligencia y conocimientos necesarios para el puesto que ocupen, y los Jefes las condiciones de mando indispensables para su cargo, se harán acreedores á permanecer en sus destinos ú otros análogos, y á ver premiados los servicios extraordinarios que presten; pero me propongo ser inexorable con aquellos que falten à las obligaciones que les incumben.

Del celo de V. I. espero que velará incesantemente por el cumplimiento de los deberes de cada cual, dándome cuenta inmediata de los defectos que note.

Las Direcciones generales y los Administradores de Hacienda son responsables del puntual cumplimiento de mis instrucciones, y confío que en el círculo de sus atribuciones coadyuvarán al logro de los propósitos enunciados con el mayor celo é inteligencia, cuidando de dar aviso á este Ministerio del recibo de esta circular y de las instrucciones que comunique para su cumplimiento.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1885.

CAMACHO

Sr. Director general de.....

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Juan Luis Schmerdling contra el fallo de la Junta arbitral que mandó aforar por la partida 236 del Arancel 2.633 kilogramos de pescado que se presentó al despacho en la Aduana de Bilbao con declaración número 4 192 del corriente año en concepto de «pescado fresco con la sal indispensable para su conservación,» y que se aforó primitivamente por la partida 237 de dicha tarifa, con imposición del correspondiente recargo como pescado en salmuera:

Vista la muestra remitida por la Aduana, que es un trozo de pescado seco perteneciente á la especie zoológica abadejo largo ó leng (losa molva), del género gado, no el congrio como el recurrente sostiene:

Considerando que no es condición indispensable y precisa para que un pescado pague por la partida 236 del Arancel que esté salado ó pertenezca á una determinada especie zoológica, puesto que las palabras «bacalao» y «pez palo» son genéricas y corresponden á las noruegas «Klippfisk» y «Torsfisk» que significan respectivamente «pescado salado» ó «pescado seco,» y la citada partida se aplica, no según la naturaleza del pescado, sino según el método de su conservación;

Y considerando que el pescado de que se trata pertenece á la clase de pez palo, por más que se haya presentado sumergido en un líquido antiséptico, cuya naturaleza no es posible determinar por no haberse remitido muestra de él, pero cuya acción sobre el pescado es tan escasa, que en cuanto éste ha sido separado de aquél ha tomado la consistencia del pez palo; de donde se deduce con fundamento que dicho líquido no ejercía acción alguna en su conservación, y que el presentarse el género en la expresada forma, no ha tenido más objeto que reducir la cuantia del impuesto de un modo más ó menos ingenioso y conveniente para la salud pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto desestimar el recurso de alzada del consignatario y confirmar el fallo apelado de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 46 de Noviembre de 1885.

COS-GAYON

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruído en la Aduana de Alicante sobre adeudo de dos placas de cobre para locomotoras, que presentó al despacho D. José Bernabeu, representante de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con declaración núm. 5.434 del año anterior, y que se aforaron por la partida 44 del Arancel:

Resultando que la Aduana aplicó dicha partida porque el introductor no presentó al tiempo del despacho certificación facultativa que acreditase la inversión de las placas en locomotoras, á tenor de lo que prescribía la Real orden de 2 de Diciembre de 4882:

Resultando que esa Dirección general resolvió el expediente en primera instancia disponiendo que se rectificase el aforo por la partida 219 del Arancel, con arreglo á lo preceptuado en dicha Real orden:

Considerando que la citada disposición se dictó para resolver un caso ocurrido cuando regia el Arancel de 1877, y no puede reputarse aplicable desde que se puso en vigor el Arancel vigente, por cuanto que la nota 37 del mismo define lo que debe entenderse por piezas de maquinaria:

Considerando que las placas de cobre para locomotoras son planchas de dicho metal;

Y considerando que la referida nota 37 del Arancel vigente excluye de la calificación de piezas de maquinaria para los efectos del adeudo á las planchas y otros articulos tarifados expresamente en el Arancel, los cuales deben aforarse siempre por las partidas del mismo en que | taxativamente se hallen comprendidos, aunque se destinen para maquinaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto que las placas de cobre para locometoras se aforen en lo sucesivo por la partida 44 del Arancel.

De Real orden le digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Cámara y Erquicia contra el fallo de la Junta arbitral de San Sebastián que confirmó el aforo y recargo impuesto en la Aduana de Pasajes á 1.384 kilogramos cordelería de yute que se aforó por la partida 122 del Arancel, y que se presentó al despacho con declaración núm. 1.486/85, bajo la denominación de hilaza de yute para adeudar por la partida 120 de la citada tarifa:

Vista la muestra que acompaña al expediente, de cuyo examen resulta que es una cuerda de yute torcida á tres cabos, toscamente fabricada, aplicable en la confección de alpargatas ú otros usos análogos; y

Considerando que la cordelería de todas clases se halla comprendida en la partida 122 del Arancel;

S. M. el Rev (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar el recurso de alzada del consignatario y confirmar el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de la Coruña contra el fallo de la Junta arbitral que acordó no procedía sostener la rectificación ordenada por esa Dirección general acerca del adeudo de 44 kilogramos sal de Sedlitz, que se mandó aforar por la partida 90 del Arancel, y cuyo medicamento se clasificó primitivamente en la partida 91:

Vista la muestra que acompaña al expediente:

Y considerando que por diferentes resoluciones se ha dispuesto que la sal de Sedlitz, por su forma granular semejante á las grajeas, adeude por la partida 90 del Arancel, y no por la 91 que se refiere á los productos farmacéuticos no tarifados expresamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto revocar el fallo de la Junta arbitral y confirmar el reparo origen del

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1885.

COS-GAYON.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Antonio Climent contra el fallo de la Junta arbitral que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Alicante á 20 kilogramos tijeras, que se aforaron en concepto de ser «para costura» por la partida 39 del Arancel:

Vista la muestra que acompaña al expediente, de cuyo amen resulta que es una tijera de 19 centímetros de largo, con punta redonda, de las que usan los peluqueros:

Considerando que su prolongada dimensión y el tener las puntas redondeadas denota que no es una tijera para costura, cuyo empleo requiere que las puntas sean agudas; y

Considerando que en el Repertorio del Arancel se halla designada la partida 33 para el adeudo de las tijeras que no sean para costura;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto revocar el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique el aforo por la partida 33 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1885.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por D. José Eusebio Rochelt contra lo resuelto por la Junta arbitral acerca del adeudo y revargo impuesto en la Aduana de Bilbao á 430 kilogramos alfombras de yute que se presentaron al despacho con de-

claración núm. 6.957/83, y que se aforaron por la partida 430 del Arancel:

Vistas las muestras unidas al expediente, de cuyo examen resulta que son tejidos de yute labrados, pues los hilos de la trama alternan con los de la urdimbre, de modo que forman los dibujos que ostenta la tela;

Y considerando que los tejidos de yute labrados se hallan tarifados en la partida que aplicó la Aduana;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto desestimar el recurso de alzada y confirmar el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1885.

COS-GAYON

Sr. Director general de Aduanas.

el Subdirector, Bienvenido Oliver.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 4881, las Notarías vacantes en San Leonardo y Oña, partidos judiciales de Burgo de Osma y Briviesas respectivamente. viesca respectivamente.

Los Notarios aspirantes eleverán sus selicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convoca-

Madrid 1.º de Diciembre de 1885 .- El Director general, P. A.,

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Para que esta Ceja general pueda llevar á efecto el pago de los intereses del segundo semestre del año actual devengados por los depósitos necesarios en metálico de particulares y de la tercera parte del 80 por 400 de Propios, la Birección ha dispuesto que desde los días 40 y 45 del presente mes respectivamente, de diez de la mañana á tres de la tarde, excepto los ferridos, co edition en el Necesiado de señalemiento de la riados, se admitan en el Negociado de señalamiento de la misma todas las carpetas que se presenten, acompañadas de los resguardos representativos de los depósitos.

Opertunamente se anunciará el orden de pago por mediode la GACETA, Boletin oficial y Diario de Avisos.

Madrid 3 de Diciembre de 4885 .- P. V., A. G. de la Peña.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguerdos de depósito, trasmisibles, de Deuda perpetua interior al 4 por 200, cuyo pormenor se detalla, expedidos por este Baneo á favor de D. José Segundo Romero y Ruiz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á centar desde el día 12 de Noviembre úlcimo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclameción de territical de acceptado de la consensacion de territical de acceptado de la consensacion de territical de acceptado de la consensacion de territica de acceptado de la consensacion de la consensacio cero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de

resguardos, andidados printivos y quedados toda responsabilidad.

Resguardo núm. 486.246, de pesetas nominales 191.000, expedido en 5 de Diciembre de 1882.

Otro núm. 193.766, de pesetas nominales 15.000, expedido en 5 de Abril de 1883.

Otro núm. 194.672, de pesetas nominales 15.000, expedido en 25 de Abril de 1885.

Madrid 2 de Diciembre de 1885. = El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

Desde el jueves 40 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Enero próximo. En igual forma se presentarán los títulos á que haya corres-

pondido la amortización en virtud del sorteo celebrado el día 1.º del actual.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas. los interesados que descen retirarlos para presentarlos por si al cobro, deberán avisarlo por escrito 45 días antes de su venci-

Madrid 3 de Diciembro de 4885 .- El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Los aspirantes à ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de minas se presentarán el día 7 de Diciembre próximo, à la una de la tarde, en el local de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, sita en la Ronda de Recoletos, núm. 6, principal, para der principio a los ejercicios.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—El Director general,

Hernández y López.

MINISTERIO D

DIRECCIÓN GENE

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Setiembre de 1885, comparado ENTRADA

	CON CARGA										EN LASTRE, TRÂNSITO Y ARRIBADA					
			NACIO	NALES				EXTRA	NJEROS			NACIO:	NALES	EXTRANJEROS		
ADUANAS	PROCE	DENCIA				PROCE	DENCIA				PROCE	DENCIA	S. C.	PROCE	DENCIA	
	Nacional	Extranjera	Toneladas de arqueo	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Nacional	Extranjera	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Nacional	Extranjera	Toneladas de arqueo.	Nacional	Extranjera	Toneladas de arqueo.
Habana Matanzas. Cuba Cárdenas Cienfuegos. Trinidad. Sagua Nuevitas. Manzanillo Caibarién Gibara. Baracoa. Zaza. Guantánamo Santa Cruz.	3 *4 * * * * * * * * * * * * * * * * * *	45 6 7 2 7 4 4	20.784 40.926 9.304 2.065 8.308 502.72 4.127 3.292.91 ** 436 4.654 386	9.772 923:36 294 227 4.474 417 534 248:97 ** 1 17 4:76	11.009 10.002·64 9.010 1.838 7.134 385·72 593 3.073·94 3435 1.637 384·24	39 39 39 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	293857 122 202 142 202 14	27.262 2.313·63 4.670 1.133 3.830 373 666·28 3749 281·25	12.085 1.700'48 390 1.133 2.665 238 215'38 215'38 333 219'55	45.477 643°20 3.680 4.465 3.450 90 3.446 64'70 3.288	3 3 4 4 3	7 1 D 2 D 2 D 2 D 2 D 2 D 2 D 2 D 2 D 2 D	2.196 430 900 900 4.222 1.460 3.553 848	2 2 3 3 4 4 4 3 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	21 1 2 3 4 3 4 4	48.484 5.000·26 2.504 2.519 , 2.043 373·02 , 376·82 , 1.292·60 285 512 633·13
En 1885 En 1884	24 26	4 0 38	58.782 ⁶ 3	43.280·09 49.494·99	- 45.5 02·54 52.150·73	3) 39	55 59	44.434·46 39.816·04	49.444'36 44.850'71	24.986480 24.965433	12 15	2	43.609 42.264 [,] 59	42 8	29 28	33.722:83 28.794:26
Diferencia. De más 1885 De menos 1885	» О	<u>ي</u> 2	. 42.863 [.] 09	6.214'90	6.648419	» »	» 4	4.34542	4.293·65	2.978 ⁵ 3	3	1	1.347'44 »	<i>4</i> .	4 v	4.931'57

Observación. En la recaudación de la Aduana de la Habana hay que agregar la cantidad 5.856 pesos 25 centavos pertenecientes á la Junta de obras del puerto.

SALIDA

A RESTURNING CO		° NACIO	NALES			EXTRANJEROS				
ADUANAS	B uques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo,	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas		
Habana. Matanzas. Cuba Cárdenas Cienfuegos. Trinidad Sagua Nuevitas. Manzanillo Caibarién Gibara. Baracoa. Zaza	14 00 00 14 14 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	46.954 2.241 24 2.313 819 4.442 500 72 5.947 2 214 76 1.460	7.945 2.244'24 5 27 1.499 1 5.793 274'02	8.409 2.308 792 2.943 499.72 154 1.940.74	34 4 6 6 3 4 5 1 3 4 8	24.000 5.562:62 4.924 3.424 2.484 296 3.624 226:21 1.349:59 654 2.075:43	12.118 5.562 62 315 2.571 1.322 296 3.335 134.72 896 448	4.606 850 4.162 289 91'49 423'59 203 2.075'43		
Guantánamo Santa Cruz.	1	434 777 [,] 24	6	125 777'21 	4 3	943 70552 	427 446'32	86 259·20		
En 4885 En 4884	34	37.499 [.] 93 30.337 [.] 66	48.447 [.] 26 9.270 [.] 79	49.052 [.] 67 24.565 [.] 87	74 64	49.499·37 53.058·67	27.574·66 24.229·78	\$1.927'74 \$8.845'89		
Diferencia De más 1885 De menes 1885	4	6.862 :27	8.876'47	2.513/20	40	3.559430	3.341 [.] 88	6.91848		

COMPARACIÓN

	DERECHOS	
	D E IMPORTACIÓN	
	-	
	Pesos. Cents.	
En 4885	806.868′87	
En 1884	707.862 68	
Dif. De más 1885	99.00649	
De menos 1885	3	1

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

l l					greg Const Photograph (Const)	atti ja mininta (see ta mininta) eesta e <mark>ttä eleväteet</mark> een ja suura että eleväteeteen ja suura että eleväteen j	a majo mina aliza 1975	SHERRORES OF SHEET STREET				er geren vir der etter en stage skaler.	and the state of t	
		тотат	DE TONEL	ADAS	DERECHOS COBRADOS									
	TOTAL								1 por 190	consu mo	ARBITRIO municipal sobre		VALOR de cada tonelada	
	de				IMPORTACIÓN	navegación	MULTAS	depósit o	pagarés. 😥	sobre bebidas.	bebidas.	TOTAL	en la importacion.	
3	buques.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	- C((CL)	C4-	Dana Cha	D	a	Diana Cha	D Cta	- Cu	
					Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Ets.	
	78 42 20 8 45 4 7 8 9 7 4 3	68.423 48.669.89 46.778 5.747 42.138 502.72 7.765 4.332.21 2.272.82 5.956 2.807.85 965 633.43	21.857 2.623'79 684 1.360 3.839 117 772 434'35 4 350 221'31	46.566 16.046·10 16.094 4.357 8.259 385.72 6.993 3.897.86 2.271.82 5.606 2.586.54 2.85 800 633.13	509 847'99 49.169'39 35.263'59 43.609'08 60 631'84 4.355'30 6 235'29 8.558'53 4.057'99 5.491'16 4.054'31 718'36 4.304'91	18.905·89 2.260·04 1.025·99 1.516 3.787·62 15·50 2.477·46 352·60 125 615·27 974·15 725·17 39·21 264·30 446·32	3.724'88 644'82 81'96 "49'62 "482'33 44'23 "" "" "12'50	597473	70 63 »	38.325'70 £06'69 4.548'08 47'25 2.921'40 420'72 59'47 4.636 83	49.462·85 453·34 774 22·62 4.460·52 60·26 29·73 818·41	\$90.562°04 52.534°28 38.693°62 45.495°95 68.850°70 4.851°88 9.354°90 41.420°60 4.059°24 615°27 6465°31 4.779°48 770°07 4.569°21 446°32	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	
	174	147.245'62	32.42445	114.821.17	700.297'74	33.446'77	5.007/34	597:73	70.6%	44.965'84	92 482 .8 3	806.868′87	24:87	
	475	152.637 '98	34.778'70	447.859.28	602.06742	34.951 60	3.412,45	4.049 59	»	44.254.59	22.127.23	707.862.68	20 [.] 3 5	
	ъ	29	b	39	98.230.32	90 3020 3200 4200 4200 4200 4200 4200 420	1.594'89	* 941	70.62	741.25	355'60	99.00649	4.25	
	1	5.392.36	2.354.25	3.038411	В	4.504'83	,	454.66	»	,	P	•	я	

DE BUQUES

	I LASTRE, TRÂNS				ጥ ርፕል ነ	L DE TONEI	DERECHOS COBRADOS		
NACIO	NACIONALES		EXTRANJEROS		IOIA	J DE TOME	TOTAL	VALOR de cada tonelada	
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo	de buques.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	DE EXPORTACIÓN — Pesos. Cents.	en la exportación — Pesos. Cents.
96424548	8.949 7.91744 40.389 4.246 5.536 4.427 4.654.95 668 4.387	47 2 4 2 3 4 3 4 3 9	17.794 1.365'45 1.695 937 373	74 14 21 8 14 2 11 7 6 7 6	67.090 47.086'45 49.318 5.486 43.399 796'72 41.074 4.095'92 3.447'59 5.038 2.075'43 629 4.482'73	20.063 7.803·86 320 2.598 2.824 297 9.423 408·74 4.252 448	47.027 9.282:59 48.998 2.888 40.578 499:72 4.943 3.687:48 2.495:59 4.590 2.075:43 496 4.036:41	199.582·40 14.890·49 2.789·57 40.862·32 5 667·61 295·73 27.169·45 228·85 4.369·62 4.430·83 3 09 4.440·85 3.708·27 962·81)))))))))))))
45	41.867'09	24	22.449'45	477	151 .015 ⁶ 84	45.718'92	105.296.92	2 76.401'59	9.95
57	5 9.398 [,] 57	25	42.326	176	154.795 ·90	34.746'76	120.32944	1 74.427·78	5'04
В	•		40.423445	1	je v Potek	40.97246		401.973'84	4'91
42	47.53148	4		tory use of	3. 780·C6		45.032.22	ь	

The second of th

DE PRODUCTOS

DERECHOS DE EXPORTACIÓN	TOTAL
_	
Resos. Cents.	Pesos. Cents.
276.401'59	4.083.270.46
174.427 78	882:290:46
404.973484	20 0.980
»	,

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

El servicio que prestaban dos vapores correos franceses enere España y América ha quedado restablecido con motivo de la desaparición de la epidemia que afligia á nuestro país.

El primero de dichos buques saldra de Santander el día 22 de cada mes con rumbo á Veracruz, haciendo escala en San Thomas, Puerto Rico, Cabo Haitíano y la Habana. La correspondencia de Madrid para estos puntos se reci-

birá en la Administración central el día 20.

El segundo vapor correo zarpará también de Santander el 26 de cada mes con destino á Colón, pasando por Pointe á Pitre, Basse-Terre, Martinica, Fort de France, Trinidad, Caru-pano, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla. La correspondencia de Madrid saldrá de la Administración

central el día 24. Madrid 3 de Diciembre de 1885.—Bartolomé Romero Leal.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Núm. 6 Agustin Can.—Canreu.

Domingo Cañamar.—Cendejos. Francisco Rojo.—Burgos.

Fulgencio Belda.—Ayelo.

40 Francisco Cervantes.—Almería. Juan Barco. Ontova.

12 José Samper.—Valencia.
13 Mauricio Merino.—Pinto.

Manuel Pando.-Vallecas.

R. Barbel.—Las Fraguas. 46 Ricardo Cisneros.—Gerona.

Madrid 3 de Diciembre de 4885.-El Administrador, B.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

pfa 3

	DIA O						
Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.						
	Central.						
Valladolid. Enlace. Granada Barcelona. Coruña Zamora. Figueras. Granada Valladolid Barcelona. Valencia. Santander. Valladolid. Granada. Olivenza. Valencia. Coruña. Noya. Orense. Padrón Lérida.	Francisco Alcos.—Santa María, 9. Exemo. Agustín Merello.—Sin señas. José Castelló.—Sin señas. Pablo López.—Jacometrezo, 2, segundo izquierda. Blanco Román.—Serrano, 52, segundo. Javiera García Herreros.—Lope de Vega, 20, segundo. Federico Pons, ex-Diputado.—Calle León, 80, principal. Vizcaino.—Cabestreros, 45. Jimeno Potán Tejero.—Sin señas. Jernando Ruiz del Portal.—Sin señas. José Undabeitia.—Fomento, 8, segundo. Enrique Pico.—Olivo, 4, principal centro. D. José Pastor.—Ave María, 47. Joaquín López.—Espíritu Santo, 43, tercero interior. Ricardo Carreño.—San Gregorio, 33. Creira.—Sin señas. Ramiro Fernando.—Coadjutor. Juan Izquie.do.—Cedaceros, 40. Jesús Senín.—Sin señas. Pedro Antonio Torres.—(Ausente).						
	Norte.						
Barcelona Lérida	Pascual Aliaga.—Palma Alta, 2. Sebastian Maltrana.—Recaredo, 18.						
	Sur.						
Linares San Fernando	Jiménez.—Hospital San Juan de Dios. Ramírez Arellano.—Santa Isabel, 31, prin- cipal.						
	Noroeste.						
	Francisco Orda. — Regimiento Vad-Ras, Hospital militar.						
Villanueva Gel- trú	José Denullo.—Conde Duque, 30, piso cuarto						
	Enlace Mediodía.						
Bembibre	Goledana para Segura.—Calle del Pacífico.						

Madrid 3 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Camblor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA-AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente edicto, y en méritos del expediente que se instruye á instancia de los hermanos D. Luis y Doña Jeaquina Martí y Gelabert, viuda ésta de D. Hilario Pascual é Inglada, y del hijo de esta D. Joaquín Pascual y Martí, á fin de que se autorice á los dos primeros para agregar á su apellido paterno y al último para agregar al suyo materno, el apellido materno de su respectivo abuelo y padre, y á sus descendientes legitimos, unidos por un guión, apellidándose así en adelante Martí Codolar, y usándolo también así sus respectivos y actuales

de la Consolación, D. Luis, D. Sebastián y Doña María de los Angeles Martí y Pascual y D. Joaquín y Doña María de las Mercedes Pascual y Martí, se cita y emplaza á los que crean tener derecho à oponerse para que dentro del término de tres meses de la publicación del presente formulen su oposición á dicha autorización.

Barcelona 27 de Noviembre de 1885.-Nicolás Eduardo Lloret.-Ante mí, Pablo Teixidor.

NOTICIAS OFICIALES

Centro explotador de materiales de construcción.

Número 900.-En la ciudad de Barcelona, á 31 de Octubre de 1885, ante mí D. José Fontanals y Arater, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, comparecen los señores

D. José Segarra y Farré, del comercio, casado, mayor de edad y vecino de Sarreal, provisto de cédula personal expedida á su favor con et núm. 4.430 en 1.º de Setiembre del año próxi-

mo pasado. D. José Campderá y Parés, Ingeniero, también casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, según su cédula personal librada en 17 del predicho Setiembre con el núm. 5.

D. Agustín Montagud y Díaz, Capitán de infantería, casa-do, mayor de edad, vecino de esta capital, con cédula personal expedida en 42 del mismo Setiembre con el núm. 2054.

D. José Agustín Gutiérrez y Hernández, del comercio, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, provisto de cédula personal librada à su favor con el núm. 84 en 9 de Octubre del año próximo anterior.

D. José Sendra y Estrada, del comercio, casado, mayor de adad y vecino de esta ciudad, con cédula personal expedida á su favor con el núm. 982 en 28 de Abril del corriente año.

D. Ramón Martí y Torrell, propietario, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, según su cédula personal expedida a su favor con el núm. 800 en 23 de Febrero próximo

Y D. Antonio Rodríguez Andújar, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudal, provisto de cédula personal de décima clase núm. 1.193, expedida en 28 de Abril de este año.

Yo el Notario doy fe del conocimiento, profesión y vecindad de dichos comparecientes, los cuales afirman gozar de los derechos civiles; á mi juicio tienen capacidad legal para contratar, y manifiestan que el B. José Segarra y Farré es dueño de va-rias piezas de tierra, situadas en el término municipal del pueblo de Sarreal, partido judicial de Montblanch, donde existen unas canteras de alabastro, una cuadra provisional y otros accesorios propios para la fabricación del yeso y objetos artisticos ó de adorno, para cuya explotación se requieren capitales de alguna importancia; y á fin de que ésta adquiera todo el desarrollo que permite la riqueza y abundancia de sus produc tos, han resuelto constituir una Compañía anónima bajo las siguientes bases:

Primera. Se constituye una Compañía mercantil anónima con domicilio en la presente ciudad, sajo la denominación de Centro explotador de materiales de construcción para la explotación de toda clase de materiales relacionados con la construcción de obras y edificaciones de cualquiera naturaleza que sean, y á los demas fines que se expresan en los estatutos que despues se insertarán. Segunda. El capital social estará representado por cédulas

de participación y acciones al portador, de las cuales habrá un cierto número libres de pago.

Tercera. D. José Segarra y Farré aporta desde ahora en propiedad à la Compania que se constituye para que sean explotadas por la misma las fincas siguientes:

plotadas por la misma las inicas siguientes:

1.º Una pieza de tierra plantada parte de viña, parte olivar y parte yermo, de cabida un jornal y 48 céntimos, medida agraria de la localidad, equivalente à 74 áreas, 78 centiareas, poco más ó menos, situada en el término de Sarreal y lugar llamado Comarral, partido judicial de Montblanch: linda á Oriente con Lorenzo Corbella; á Mediodia con Ramón Claressó; á Poniente con Pablo Badía, y á Cierzo con el mismo Don José Segarra. Le pertenece por venta perpetua que de ella le otorgó Doña Antonia Tarragó y Miró, mediante escritura autorizada por D. Francisco Farres, Notario de Gracia, a los 6 de Julio del corriente año, inscrita en el Registro de la propiedad de Morbharab ol falla 407 mellos del libropiedad de Montblanch al folio 497 vuelto del libro 43 del Ayuntamiento de Sarreal, finca núm. 2.152, inscripción 2.º En dicha finca existe abierta y en estado de explotación una cantera de alabastro que por consiguiente viene comprendida también en esta aportación lo propio que las aguas que en ella

nacen y discurren.
2. Una porción de tierra campa regadía en parte con una tira de cepas de extensión de un cuarto de jornal estadístico, poco más ó menos, equivalente á 15 áreas 21 centiáreas, sita en el mismo término de Sarreal y lugar llamado Comarral: linda a Oriente con tierra de José Andreu y Vinadé mediante una rasa; á Mediodía con el antiguo-camino que desde dicha villa conduce à Montblanch; à Poniente con tierra del mismo José Andreu, mediante mojones, y á Cierzo parte con la carretera de moderna construcción que desde Montblanch dirige à Santa Coloma de Queralt, y parte con Juan Tardiu. Pertenece à D. José Segarra el todo de esta finca, à saber: en cuanto à una mitad indivisa per título de venta que à favor del mismo y de D. Segismundo Bayer les otorgó de su totalidad D. José Andreu, mediante escritura autorizada per el Notario de la repetida villa de Montbianch D. Jaime Ramon, a los 13 de Octubre de 1884, inscrita en el Registro de la propiedad de dicha villa al folio 10 del tomo 43 del Ayuntamiento de Sarreal, finca núm. 2.015, inscripción 1.4; y la otra mitad la adquirió del citado condueño D. Segismundo Bayer, mediante escritura de venta autorizada por D. José Huberti, No. tario de Gracia, en 22 de Abril del año corriente, que produjo la inscripción 2.ª de la misma finca al folio 41 del citado libro,

3.º Otra porción de tierra plantada de viña, que mide 47 canas cuadradas, equivalentes á una área 14 centiareas, sita igualmente en térmiro de Sarreal y lugar llamado Comarral: linda á Oriente y Mediodía con tierras del mismo Segarra y Segismundo Bayer, hoy únicamente D. José Segarra; à Poniente con Jusn Talavera, y á Cierzo con la carretera nueva de Montblanch à Santa Coloma de Queralt. Pertenece à D. José Segarra el todo de esta finca, á saber: en cuanto á una mitad indivisa por compra que de la totalidad de tal finca hizo en unión de D. Segismundo Bayer á los consortes Juan Tardiu y Rosa Duch, mediante escritura que autorizó el citado Notario D. Jaime Ramón el día 41 de Diciembre de 4884, inscrita al folio 46 del libro 43 de Sarreal, finca núm. 2.123, inscripción 4.º, en el Registro de la propiedad de Montblanch, y en cuanto á la otra mitad per haberla comprado á su condueño descendientes legitimos Boña María de la Soledad, Doña María | D. Segismundo Bayer en la citada escritura autorizada por el

Notario D. José Huberti, que produjo la inscripción 2.º de la misma finca al folio 46 del mismo libro 43 de Sarreal.

4. Una cuadra ó fábrica levantada en una de las piezas de tierra antes descritas, y que según se afima es de propiedad del D. José Segarra, destinada á la elaboracióndel material que se extrae de las referidas canteras.

Y 5. Finalmente los derechos que resultan á su favor de una escritura privada de arras, su fecha 25 de Agosto último, en virtud de la cual D. José Andreu, D. José Potau, Doña Magdalena Clarasó y D. Isidoro Rodríguez prometieron vender al propio D. José Segarra ó á quien este designase unos terrenos contiguos á los antes descritos para facilitar la mejor explotación y acarreo de materiales y otros usos, y en su virtud se obliga dicho Sr. Segarra à gestionar lo necesario hasta conseguir que la Compañía que se constituye sea dueña de dichos terrenos, corriendo, sin embargo, á cargo de la misma el pago de su precio, á cuyo efecto el repetido Sr. Segal a tiene recibidas ya de los señores comparecientes Gutiérrez y Montagud la suma de 1.450 pesetas á cuenta de dicho precio.

Esta aportación bace D. José Segarra trasmitiendo á la Companía Centro explotador de meteriales de construcción el dominio de los inmuebles y derechos aquí descritos, facultándola para que por medio de persona que la reprecente tome posesión real de los mismos que le entrega desde ahora con cláusula de constituto, y en su consecuencia arranque y explote el material de las canteras existentes en dichos terrenos, alumbre y explote etras, aprovechando y disponiendo asimismo de las

aguas que en ellos nacen y discurren.

Cuarta. D. José Segarra promete gestionar lo necesario para aportar á esta Sociedad un terreno contiguo al de las citadas canteras, que le pertenece por haberlo comprado á D. José Pla-

na y Potau, mediante escritura autorizada por el predicho No-tario D. Jaime Ramón, á los 23 de Agosto de 4884, verificando dicha aportación tan luego como se halle libre de la hipoteca de 10.000 pesetas con que está gravado, estipulando con dicha Sociedad las condiciones de tal adquisición cuando se realice, si bien podrá la Sociedad gestionar también lo necesario cerca del prestamista para la cancelación de aquel gravamen, en cuyo caso se obliga D. José Segarra á aportar el indicado terreno.

Quinta. Por todas las aportaciones hechas hasta ahora por D. José Segarra y por las gestiones practicadas y que ofrece practicar en lo succesivo, la Compañía le reconoce un capital de 15.000 pesetas, que es la tercera parte del que se suscribe en este dia, entendiendose que tan luego como exista colocada la totalidad del capital de 60.000 pesetas con que se constituye la Sociedad, el Sr. Segarra tendrá 5.000 pesetas más, ó sean 20.000 pesetas por todos conceptos como participación social; pero esta participación no aumentará aunque el capital de la Compania excediere en cualquier tiempo de las referidas 60.000 pesetas. La parte de capital que se reconoce á favor de D. José Segarra en virtud de esta base estará representada por accio-nes de la Compañía libres de todo pago que se le entregaran al realizarse la entrega á los demás accionistas, librándosele entre tanto el resguardo correspondiente.

Sexta. La Compañía anónima que ahora se constituye bajo la denominación de Centro emplotador de materiales de construc-

ción se regirá por los siguientes .

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Titulo, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y sujetándose á las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, se constituye una Sociedad anó-nima con el título de Centro capletador de materiales de cons-

trucción.
Art. 2.º Tendrá por objeto la Sociedad:
4.º La explotación de toda clase de materiales relacionades
de obres y edificaciones de cualquiera nacon la construcción de obras y edificaciones de cualquiera naturaleza que sean.

2. Funcionar con otras de la misma índole y adquirir contratas de construcción más ó menos relacionadas con cl empleo de los materiales que explote ó trate de explotar para favorecer su desarrollo. 3.º Realizar la compra ó arriendo de cuantas canteras, vías

de trasporte, máquinas, enseres, utensilios y demás que considere conveniente adquirir para facilitar el desarrollo de su objeto social.

4.º Realizar la venta de todo lo que por justo título le per-

tenenezca o pueda pertenecerle, y establecer todos los servicios de conducción que estime convenientes. Art. 3.º La duración de la Sociedad será para mientras sub-

sista el objeto social. Sin embargo, podrá llegarse también á su disolución: Si se acuerda en junta general extraordinaria reunida

con las solemnidades que marcan los presentes estatutos.

2.º Si de los balances resulta la pérdida de las dos terceras partes del capital social, y se acuerda en junta general.

3. Si de los mismos resultase la pérdida de las tres cuartas partes del capital, la disolución será necesaria.

Por traspaso, fusión ó venta si se acuerda en junta general convocada como en el caso 1.º

CAPÍTULO II

Del capital social.—Acciones.

Art. 4.º El capital social se fija en 60.000 pesetas. El Consejo de administración podrá, si conviene á la explotación, aumentarlo por medio de escrituras públicas y emisiones sucesivas hasta un millón de pesetas. Para aumentarlo más habra de mediar acuerdo expreso de la junta general de accionistas. Art. 5.° El capital social se divide en 412 acciones al por-

tador por velor cada una de 500 pesetas, y 16 cédulas de fundación de 250 pesetas, también cada una, cuya suma asciende á las 60.000 pesetas, total por ahora del capital social.

Art. 6.º Tota acción de cualquiera emisión y tiempo dis-frutará de iguales derechos y obligaciones. Sin embargo, se distinguirán las acciones liberadas de las no liberadas en que el poseedor de estas últimas podrá por cinco acciones adquirir una cédula de fundación de las condiciones y mediante los requisitos que señala el art. 9.º de estos estatutos.

Art. 7. Las acciones estarán representadas, hasta completar su pago, por resguardos provisionales al portador firmados y sellados, en la forma que para ellos y dichas acciones acuerde el Consejo de administración, siendo potestativo del mismo resolver sobre la conveniencia del fraccionamiento de

cada lámina en cinco de 100 pesetas cada uns. La suscrición á cualquier número de acciones de las comprendidas en las 442 de la emisión mencionada será por dividendos. Dentro de los ocho días de verificada la suscrición se satisfará un dividendo de 25 por 400 del valor nominal, debiendo exigirse por el Consejo de administración el 75 por 400 restante en dividendes comprendidos entre 15 y 25 por 100, y trascurrir por lo menos 45 días de un plazo á otro, anunciándose

el señalamiento de cada dividendo con otros tantos días de an-

El socio que no realice el pago de alguno de los dividendos dentro de los 30 días siguientes al en que debiera verificarlo, se entenderá que renuncia á todo derecho, sin tenerlo á indemnización de ninguna clase. En su vista el Consejo de administración declarará la caducidad, pérdida de anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, acordando seguidamente la emisión de duplicados que quedarán en cartera á favor de la Sociedad.

Realizado el pago de todos los dividendos se expedirán a los suscritores los títulos definitivos.

Las anteriores reglas no regirán forzosamente en caso de nueva emisión de acciones. El Consejo de administración queda facultado para acordar el importe, plazos y condiciones con que deberán hacerse. Desde su emisión pedrán las acciones co-tizarse en las plazas de España y del extranjero gezando la consideración de fondos públices.

Las acciones son indivisibles y al portador. Cuando pertenezcan á varias personas proindiviso ó su dueño esté representado por otras personas como tutores, curadores, administradores de alguna Sociedad ó Síndicos de alguna quiebra ó concurso de acreedores, deberá designarse uno entre ellos para ejercer los derechos del poseedor.

El poseedor de acciones y cédulas podrá depositarias en la caja de la Sociedad, librándole un resguardo nominativo del depósito, expresivo de las condiciones del mismo, firmado por el Presidente, Secretario y Director Gerente, si lo hubiera.

CÉDULAS DE FUNDACIÓN

Art. 8.º El capital social está representado además de las acciones, por 16 cédules de fundación de 250 pesetas cada una,

según señala el art. 6.º de estos estatutos.

El poseedor de acciones no liberadas tendrá derecho, después de satisfechos los dividendos que correspondan, á beneficiar su capital con una cédula de fundación por cada ciuco acciones que posea. En caso de nueva emisión de acciones el Consejo de administración podrá hacer extensivo el beneficio de las cédulas de fundación à los poseedores de nuevas acciones.

La posesión de cédulas de fundación no lleva en sí el pago de dividendo alguno, teniendo por consiguiente el carácter de

liberadas.

La posesión de las mismas da derecho á un interés fijo de un 6 por 400 del capital total que cada una representa. Las cédulas se declaran trasmisibles, siendo necesario, para que sea valida la trasmisión, que el poseedor que trate de enajenarlas de aviso à la Secretaria para la oportuna toma de razón, que se anotará en la cédula. El Consejo de administración podrá acordar la amortiza-

ción por todo su valor nominal cuando lo crea conveniente á

los intereses sociales.

CAPÍTULO III

Del régimen y administración de la Sociedad.-Juntas generales.

Art. 9.º La Sociedad se regirá per las disposiciones de sus estatutos, reglamento, acuerdos tomados en junta general, y por los que emanen de su Consejo de administración y Gerencia.

Art. 40. Representa á toda la Sociedad la junta general

constituída legalmente. Art. 41. Habrá dos clases de juntas generales, unas ordinarias, que se reunirán dentro del mes de Enero de cada año, à partir de 1887, y otras extraordinarias, que se reunirán cuando el Consejo de administración lo crea conveniente ó lo solicite.

Art. 12. Para asistir á las juntas generales, cualquiera que sea su clase, será condición precisa haber depositado en la Caja de la Sociedad, 20 días antes de la fecha señalada para la

junta, 10 acciones cuando menos.

El poseedor de 40 acciones tiene derecho á asistir á las juntas y un voto en ellas; el de 20 ó más tendrá dos votos, sin que ninguno pueda tener más de dos mientras el capital social sea de 60.000 pesetas, ni más de tres, cuatro ó cinco votos mientras dicho capital no alcance á 400.000, 500.000 ó un millón de pesetas respectivamente.

El derecho de asistencia será personal, y sólo podrá delegarse en otro socio que tenga igual derecho. Se exceptúan los representantes autorizados de un modo legal siempre que acrediten su personalidad de un modo suficiente à juicio de la Presidencia, pues éstos podrán asistir con voto á nombre del po-

seedor de las acciones.

Art. 13. La convocatoria á las juntas se hará por los medios de publicidad que el Consejo de la Compañía considere conveniente, y 30 días antes del que haya de verificarse la

Cuando número suficiente de socios hayan solicitado junta general extraordinaria, el Consejo de administración hará la convocatoria antes de los 30 días de presentada la solicitud para dentro de 30 días como en las ordinarias. Si en ambos casos no llegase a reunirse en junta número suficiente do acciones, se hará nueva convocatoria por solos 15 días, siendo validos los acuerdos que se tomen, sea cual sea el número de

Art. 14. Las juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de administración; en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos por el Director geren-te, si lo hubiere, desempeñando las funciones de Secretario el que lo fuere del Consejo, y en su defecto el que la junta de-signe. En todo caso corresponde al Presidente dirigir la discusión y resolver las dudas que puedan ofrecerse para su ordi-

Las juntas generales extraordinarias no podrán tratar de otros asuntos que los que se hayan fijado en la convocatoria; en ésta debe constar el por qué se reunen.

Las sesiones se abrirán dando lectura en seguida de la lista

de los concurrentes y del acta de la sesión anterior.

Después se discutirán las proposiciones y asuntos sometidos á la deliberación de la junta, sobre los que recaerá vota tación, pudiendo los Consejeros hacer uso de la palabra sin sujeción á turno. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidien lo el Presidente en caso de empate.

No podrá discutirse ninguna proposición que lleve en si la reforma de estos estatutos más que en junta extraordinaria, y en las ordinarias si se ha hecho mención de la proposición al hacer la convocatoria; siendo necesario para que se admita la reforma que los votos que sobre ella se emitan representen dos terceras partes cuando menos de las acciones emitidas.

Las votaciones serán siempre públicas, á no ser que recai-

gan sobre elección de cargos, que serán secretas.

Los escrutinios se verificarán por Secretarios escrutadores nembrados por la misma junta general, siendo designados por mitad entre los que hayan depositado mayor y menor número de acciones.

De los acuerdos tomados en junta general se levantarán actas que redactará el Secretario con sujeción á lo acordado, firmándola el mismo, Presidente y Secretarios escrutadores.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 45. El Consejo de administración se compondrá de tres Vocales nombrados por los socies al tiempo de formarse la Sociedad, que quedarán constituídos en Dirección de la misma.

El Consejo de administración padrá ampliar su número hasta cinco, y sólo en el caso que su desarrollo exija ampliación del capital social, según se establece en el cap. 2.º, deberá aumentarse este número de cinco Vocales en la proporción de uno por cada emisión de 200 acciones que se realice, verificándole el Consejo á propuesta de la Dirección.

De entre los tres individuos que resulten designados para formar el primer Consejo, será proclamado por los socios al tiempo de constituirse la Sociedad el Presidente. Cuando dicho Consejo lo considere conveniente y el número de Vocales por efecto de la ampliación del capital social exceda de cinco, podrá proceder á la designación de Director-Gerente, cuyas funciones corresponderán al Presidente mientras no se realice su nombramiento.

Art. 46. El Consejo de administración que se nombre al formarse esta Sociedad funcionará como á tal durante cinco años. Terminados éstos, se renovarán la mitad de los cargos; si el número de Consejeros fuera impar, la primera renovación será del menor número que quepa en la mitad, conservando sus cargos los restantes. La renovación continuará cada cinco años. Para la primera renovación la suerte designará los Consejeros que deben salir; en las sucesivas saldrán los más antiguos.

El cargo de Consejero será reelegible.

Art. 47. Para ser Consejero se necesita ser possedor de 45 acciones por lo menos. En caso de espontánea dimisión ó fallecimiento de un Consejero, el Consejo de administración podrá nombrarlo; nombramiento que presentará para su aprobación á la primera junta general ordinaria ó extraordinaria que

Art. 48. El Consejero no puede por si y ante si dedicarse à negocio ó explotación análoga al que es objeto de esta Sociedad, y si se probare que se dedicaba á él, quedaría imposibilitado para ejercer en todo tiempo el cargo mencionado. Lo anterior no puede referirse al mero accionista.

Art. 19. El Consejo se reunirá en sesión dentro de los ocho primeros días de cada mes, sin perjuicio de celebrar las sesiones extraordinarias que convenga á juicio del Presidente, ó lo

soliciten el Gerente ó dos Vocales. Los Consejeros ó Vocales podrán hacerse representar por

otro Vocal mediante carta de delegación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate; y para que sus acuerdos sean válidos deberán reunirse la mitad más uno del número de Vocales que forman el Consejo.

Las actas del Consejo irán firmadas por todos los concurrentes por si y por la representación que puedan tener de otro Vocal.

CAPÍTULO IV

De lo que corresponde á la junta general, al Consejo de administración y a la Dirección.

Art. 20. Corresponde á les juntas generales.

. 1.º Examinar y aprobar la Memoria y balance de las operaciones que deberá presentar el Consejo de administración. 2.º Nombrar los individuos del Consejo de administración

en el número y en la forma que se indica en los artículos 16, 47 y 48.

3.° Deliberar y acordar sobre las proposiciones que le sean

sometidas por dicho Consejo, ó que estén en la convocatoria.

4.º Otorgar al referido Consejo de administración las autorizaciones necesarias en casos no previstos en estos esta-

Acordar las modificaciones que la experiencia aconseje deben introducirse en estos estatutos, y en el aumento ó disminución del capital social.

6.º Resolver sobre la disolución de la Sociedad.
7.º Adoptar todos los demás acuerdos que le competan para

el fomento de los intereses sociales. Art. 24. Será de la exclusiva competencia del Consejo de

administración: 4.º Celebrar toda elase de contratos y transacciones a nombre y representación de la Sociedad en los asuntos que á la

misma interesen. 2.º Determinar la fianza que haya de depositar como garantía de su gestión cualquiera de los funcionarios que a su

juicio deban prestarla. 3.º Formar las cuentas y balances que deberán presentarse anualmente á la junta general ó cuando lo requiera la marcha

de la Sociedad, con una Memoria de los actos de la administración y marcha de los negocios sociales. 4.º Fijar los gastos generales de administración, incluso los sueldos de los individuos del Consejo y de la Gerencia, cuando la hubiere, determinando en todos casos la plantilla de los em-

pleados de la Sociedad. Crear sucursales, comisiones, agencias ó delegaciones de la Sociedad, especificando sus facultades y los negocios á

que hayan de dedicarse. 6. Acordar el reparto de beneficios y la manera de dirigir-lo, como también lo cerrespondiente al fondo de reserva.

7.º Delegar bajo su responsabidad, en el Presidente, Gerente ú otra persona, las facultades que le ses a propias si así conviniere para la mejor expedición del negocio.

Allegar fondos, ya procurando subvenciones de las personas o colectividades à quienes pueda beneficiarse, ya contratando empréstitos en caso necesario.

Tomar cuantos acuerdos estime convenientes á la Sociedad, siempre que sea dentro de los presentes estatutos. Art. 22. Corresponde especialmente al Presidente de la So-

ciedad, y en su caso al Director-Gerente: Representar á la Sociedad en sus relaciones con toda otra Sociedad, individuo o corporación, constituyendo mandatarios por poderes, con la facultad de sustituirlos en los pun-

tos y casos que estime convenientes.

2. Celebrar contratos propies de 2. Celebrar contratos propies de las atribuciones del Cen-sejo, por delegación de éste y de acuerdo con sus instrucciones y todos los demás que sean privativos de la Dirección.

Disponer lo conveniente à la contabilidad y maneje de fondos de la Compañía, y en su virtud ordenar los pagos que correspondan.

Vigilar las dependencias de la Sociedad, y adoptar cuantas resoluciones crea convenientes para el mejor servicio. 5. Proponer al Consejo los reglamentos para las explota-

ciones y demás que la Sociedad realice, y el nombramiento de Secretario y Tesorero de la Sociedad. Autorizar con su firma toda clase de documentos que

afecten á los intereses de la Sociedad. 7.º Delegar bajo su responsabilidad, en las personas que designe, alguna de las facultades que por los estatutos ó regiamentos le competan, señ alando á aquéllas el haber proporcional al servicio que se les encargue.

8.º Ejecutar los accerdos de las juntas generales y de los

9.º Cuidar que en la época determinada por estatutos y cuando lo acuerde el Consejo esté formalizado el balance de la Sociedad.

10. Adoptar cuantas disposiciones estime convenientes para la Sociedad, siempre que no recaigan en asuntos privativos de la junta general ó la de gobierno.

41. Nombrar y separar todo el personal facultativo y administrativo, de acuerdo con el Consejo de administración.

Art. 23. La Dirección, según marca el artículo anterior, corresponde al Presidente de la Sociedad; sin embargo sus funciones podrán dividirse entre los Consejeros ó Voceles y Vice-presidente y Director-Gerente, si los hubiere, en la forma que el Consejo de administración creyere más conveniente al progreso de la Sociedad.

CAPÍTULO V

Reparto de beneficios.—Fondo de reserva.

Art. 24. Constituyen las utilidades de la Sociedad los productos líquidos de las operaciones realizadas, deducidos todos los gastos y los intereses de las cédulas de fundación emitidas.

De los beneficios líquidos que resulten, se sacará una cantidad que señalará el Consejo de administración; pero que no podrá exceder del 40 por 400, para el fondo de reserva; el resto se repartirá entre los accionistas.

El fondo de reserva podrá utilizarse para amortizar las cédulas de fundación si se hubiere acordado hacerlo, y podrá también destinarse al mayor desarrollo en las explotaciones

que la Sociedad realice.

Art. 26. Cuando el fondo de reserva ascienda al 50 por 100 del capital desembolsado, no se destinará á este objeto cantidad alguna; pero si baja del tipo indicado volverá a aplicarse la parte de benesicios señalada en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI

Liquidación de la Sociedad.

Art. 27. Llegado al caso de disolverse la Sociedad, según señala el art. 4.º de estos estatutos, se procederá a la liquidación con arreglo á lo que prescribe el Código de comercio vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 28. Toda cuestión que sobre intereses sociales se suscite entre la Sociedad y alguno de los accionistas, y no sea de las que compete á la junta general, y las que se susciten entre los individuos del Consejo ó entre accionistas, se decidirá por Jueces árbitros que nombrarán las partes interesadas dentro de 30 días.

Si alguna de las partes no se conformare con la sentencia de esos Jueces, pagará á la otra como pena 10.000 pesetas, sin perjuicio de llevar à efecto lo dispuesto por los Jueces árbitros.

Declaran los señores otorgantes que de las acciones y cédulas de fundación constitutivas el capital social quedan suscritas las siguientes:

	D. José Segarra treinta acciones liberadas de pago	30
1	D. José Campderá diez acciones	10
	D. Agustín Montagud veinte acciones	20
	D. José Agustín Gutiérrez quince acciones	45
	D. José Sendra cinco acciones	5
	D. Ramón Martí cinco acciones	5
	D. Antonio Rodríguez cinco acciones	5

Total noventa acciones..... A las 60 acciones de pago comprendidas en las 90 suscritas corresponden 12 cédulas de fundación liberadas de pago,

quedando en cartera, por lo tanto, 22 acciones y cuatro cedu-las para ser colocadas cuando haya oportunidad. Para formar el Consejo de administración de que trata el artículo 46 de los estatutos preinsertos, han sido elegidos, y quedan nombrados desde ahora, los Sres. D. José Agustín Gutiérrez y Hernández con el carácter de Presidente, y con el de Vocales D. Agustín Montagud y Díaz y D. José Segarra y Farré, euyos señores aceptan el cargo por que acaban de ser ele-

gidos. Por último, los señores comparacientes declaran desde este momento constituída la Sociedad Centro explotador de materiales de construcción para todos los efectos legales, sirviendo esta declaración de formal acta de constitución de la Sociedad, y consignan que los estatutos que se dejan trascritos y unáni-mente aprobados serán desde hoy la ley fundamental de la propia Sociedad, á le cual quedan sujetos, sin excepción, todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en lo su-

Quedan advertidos los señores otorgantes por mí el infrascrito Notario de que una copia auténtica de esta escritura con un testimonio de la misma deberá presentarse en el Registro de comercio de esta plaza mercantil dentro del término de 45 días para su toma de razón; que dentro otro plazo de 80 días siguientes al de hoy, deberá presentarse dicha copia en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes del partido de Montblanch para el pago de derechos à la Hacienda pública, y después en el Registro de la propiedad del mismo partido para su inscripción, sin cuyos requisitos no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, ni podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de tal inscripción; quedando finalmente advertido el Presidente del Consejo de administración de la obligación que tiene de cumplimentar en la parte que le incumbe las prescripciones del art. 3.º de la vigente ley sobre creación de Sociedades de crédito y Bancos.

Asi lo otorgan y firman con los testigos instrumentales D. Mariano López y D. Leandro Cruset, vecinos ambos que sen de esta ciudad, á todos los cuales he leído integramente la presente escritura á su elección, advertidos de su derecho de leerla por si, de todo lo cual yo el suscrito Notario doy fe.-José Segarra.-José Campderá.-Agustín Montagud.-José Gutiérrez.-Jesé Sendra.-Ramón Martí.-Antonio Rodríguez Andújar. - Mariano López. - Leandro Cruset. - Siguado: José Fontanals v Arater.

La adición=la=v los enmendados=Vinadé=Ramón=de= cada lámina-extraordinaria-resulten-árbitros-unánimemente-hoy-Signado-Valen.

Concuerda fielmente con su original; y en fe de ello requerido, libro este testimonio para su inserción en la Gaceta de MADRID en ocho pliegos del sello 40.°, números 917.341, 917.340, 917.339, 917.338, 917.337, 981.747, 981.745 y 984.746, que signo y firmo en Barcelona á 12 de Neviembre de 1885.—José Fontanals v Arater.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio territorrial de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Fontanals y Arater.

Barcelona á 12 de Noviembre de 1885 - José María Vives. -Joaquin de Martras. X - 698

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortización de 6.750 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 158, 164, 194, 205, 317, 514,

733, 970, 974. En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 158, 164, 194, 205, 317, 514, 733, 970 y 974, y en el segundo millar los números 1.158, 1.164, 1.194, 1.205, 1.317, 1.514, 1.733, 1.970 y 1.974, y así correlativamente en los restan-

tes millares de los 750 de la emisión. Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Enero próximo á percibir las 600 pesetas importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, que se facilitarán en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en las provincias, en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en Paris, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en

casa de los Sres. Unthoff y Compañía.

Barcelona 4.º de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Arístides de Artiñano.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 22 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve à once y media

El pago se efectuará presentando dos interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de Españs, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya, en pro-vincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y

en Londres, en casa de los Sres. Uhthoff y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen les talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan pera el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Ecero, y trascurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1885.-El Secretario general, Aristides de Artiñano.

Sociedad del Pantano de Puentes.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á los accionistas y obligacionistas de la misma á junta general extraordinaria que se celebrará el día 23 del corriente, à la una de la tarde, en las oficinas del Banco general de Madrid, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado. El objeto de la reunión será: primero, resolver acerca de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Agosto último respecto á la elección que se reserva á las Compañías anónimas de someterse á las prescripciones del nuevo Código de Comercio ó regirse por sus estatutos; y segundo, de tratar con este motivo de la situación y dereches de los obligacionistas hipotecarios de esta Sociedad.

Con arregio al art. 29 de los estatutos sociales tienen derecho de asistencia á esta junta todos los accionistas poseedores de cinco acciones nuevas de capital. Los títulos deberán depositarse, hasta el 18 del corriente, en el domicilio social, calle de Recoletos, núm. 12, tercero izquierda, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde, en cambio de cuyo depósito se entregarán á los accionistas tarjetas nominativas y personales que servirán para su admisión

Los resguardos de depósitos en Bancos y Sociedades establecidos en esta Corte se admitirán en sustitución de las acciones que deben depositarse para asistir á la junta.

Madrid 3 de Diciembre de 1885. El Vocal, Secretario, el Conde de Fontao.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 2 de Diciembre de 1885.

		echos		rgos		itrios		
		isumos ara	municipales sobre			ciales raordi-	TOTAL	7
		stado.		arifas		rios	SOLAL	
FIELATOS	-		del E	stado.		yunta-		
				_		nto.	*	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas. Cénts.	
Toledo	3	49.71	5	39:79	2	17:04	1.406'54	1
Segovia	4:	26.21	1	75'67	_	4 4 .60	416'48	
Norte		9042		92,25		12'45	7.295 09	
Bilbao		27.27		88 66		2940	4 315 0	
Aragón	_	11.27	_	09:06		36.02	4.056'38	_
Valencia		46,79	_	82.36		73'49	1.402.64	
Mediodía		37.61		25,92		36 56	45.650 09	
Ciudad Real	. 6	02:93	8	24 66	7	54.84	2.1824	3
Mostenses)) (0.00))=(00		59·30	514'9	
Imperial		48 26	10	07 :3 8	0	98.90	314.94	¥
Correos (Sec- ción) Matadero de		19 69	,	24 67		4.90	46.20	3
Vaces	5.8	05'03	6.5	97:27		3	12.402.30):
Idem de cer- dos	2.1	1960	2.1	19 60		Ð	4.239'20)
TOTAL	18.6	34:49	23.5	57.56	5.1	35'30	47.327'38	5
Recaudado en los dos	*************							,
días del mes co- rriente	43.49	28:01	51. 8	09 '3 6	11.4	61.86	406.399 23	3

Madrid 3 de Diciembre de 1885. - El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAM	BIO AL CONTADO
FONDOS FUBLICOS	Día 2.	Día 3.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	54'50	54'50 65-70-75-80-90 55'65-50-55-45
no publicado	54'70	55'50
á plazo.	54'80	55.05-40-80-60 fin cor.
no publicado.	55 010	55'70 fin cor.
pequeños.	55 60	55'90-55 010-£6'40 56'75-25-55'75-56'50 55'70-57 010-56 010 55 85-55
Idem Id. al 4 por 400 exterior	54'25	54'30-35-40-45-55'25 55 45-40-54'90
no publicado.	54.30	54 95
pequeños .	55 010	54'50-55'20
Idem amortizable al 4 por 100	73.10	73 40-60-35
pequeños.	73'70	73'10-75-74'20-10 74 010-73 60
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba. Deuda de la isla de Cuba al 3 por 400	85,30	85.50-60
anual y 1 por 100 de-amortización	24'15	24'25-50-75-80 25'25-24'90
no publicado.	9	25 019
pequeños.	23'90	24.50-60
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500		
pesetas al 5 por 100 anual	96 90	>
no publicado.	*	96'85
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual	93'45	»
Acciones del Banco de España	327 010	328-329-330 910
no publicado.	930 0 <u>1</u> 0	332 0 ₁ 0–33 2 '50 33 8 0 ₁ 0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	112	3	Logroño	\$ _{[8}	»
Alcoy	413)a	Lorca	518	
Alicante	174	Э	Lugo	8[8	ъ
Almería	474	>	Málaga	414	,
Avila	412		Murcia	474	*
Badajoz	8[8		Orense	414	
Barcelona	4[8		Oviedo	418	>
Béjar	414		Palencia	414	3
Bilbao	174	,	Palma Mall.	414	,
Burgos	414	.	Pamplona	8 8	· >>
Cáceres	3[8	»	Pontevedra	414	
Cádiz	414	» ·	Réus	4 18	>
Cartagena	»	418	Salamanca	474	, .
Castellón	412	, a	S. Sebastián.	478	>
Cindad Real.	172)	Santander	118	×
Córdoba	114	•	Sta. Cruz Tfe.	4 2	p ·
Coruña	474	»	Santiago	478	,
Cuenca	4 4 72) »	Segovia	3 8	>
Ferrol	414	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Sevilla	414	>
Gerona	472		Soria	2 4)
Gijón	414	פנ	Tarragona	4 j 4	>
Granada	476		Teruel	414	>
Guadalajara.	479)	Toledo	412	>
Haro	174	ж.	Tudela	4 j 2	. >>
Huelva	414)	Valencia	414	
Huesca	474	»	Valladolid	4 14	>
Jaén	414		Vigo	4 6	3
Jerez Front.a	418		Vitoria	476	>>
León	412	ж	Zamora	412	39
Lérida	418) >	Zaragoza	114	»
Linares	174	l so			

Bolsas extranjeras,

PARIS 2 DE DICIEMBRE

	, Deuda perp. al 4 por 400 ext.	
t e	Idem id. id. interior	á »
Fondos españoles	1	,
	\3 por 400 exterior	á »
	Deuda amort. al 2 por 400	á »
	Obligaciones de Cuba	á »
Fondos franceses	(3 por 100	á 108'40.
Consolidados		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras,

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, á ocho días vista, dins., 46'45. París, á ocho días vista, frs., 4'85 d.

Observatorio de Madrid,

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Diciembre de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 6° y en milimetros.		TERMOMETRO		DIRECCIÓN y clase del viento	
* *		Seco.	cido.		,	1
6 de la m 9 de la m 12 del dia 8 de la t 6 de la t 9 de la p	743 22 742 33 744 79	67 73 93 98 87 82	70 81 76 72	0 0 ESE	Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem.
Temperate Idem minimum Idem id. control	10 ¹⁵ 59 46 44 ¹ 21 ¹ 5 7 ¹ 44 ⁵ 5 ⁵ 9 ¹ 0					
Oscilación Altura íd. de la no	barométric con respect che	a, íd. (m o á la m	ilímetros edia anu	s) ial, á las	nueve	3.6 -+5.7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 3 de Diciembre de 1885.

LOCALIDADES.	Altura harométrica á 0° y al ni- vel del mar en milímetros	Tempera- tura en grades centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense	774'4 769'5 769'2 768'2 768'3	40'9 7'0 9'6 40'8 9'4	NE SE SO ENE N	Calma. Brisa Calma. Idem Idem	Nubose Cubierto	Trang.* Movida Agitada
Pontevedra. Vigo Oporto	769 '7 769 '6 770'2	42'9 43'0 44 '4	s ESE	ldem Viento.	Cubierto Nebuloso	
Lisboa (8 h.). Cáceres Badajoz	769'1 * 768'2	84 443 85	NNE NE	Brisa Viento. Calma	Idem Niebla)3))3)
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	769 0 768 2 774 4 769 8	10°2 3 43°3 4°6	RSE NE NE	Idem Idem Idem Idem	Despejado.	G. oleaj Tranq.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	770'4 768 5 769'6 769'9 770'9	43 6 40 2 44 8 44 9 42 8	SE E NO N NNO	Idem Idem Brisa . Calma	Cubierto. Despejado. Cubierto Idem	Rizada. Bizada. Picada.
TeruelZaragozaSoriaBurgosLeón.ValladolidSalamancaSegovia	767'0 771 3 769'2	6'5 40'6 5'4 6'0 4'9 7'0 »	O O E ESE NK SO	Idem Idem Idem Idem Brisa Idem	Idem Idem Nebuloso Cubierto Nebuloso Idem Cubierto Idem	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	771'4 773'4 770 9 772'9	7 3 5 4 7 4 5 0	0 \$0 \$0	Calma. Idem Idem. Brisa		26 26 26 26
Paris	769'4 764'8 766'8 771'0 769'0 771'6 770'0 769'2 768'9	0.4 6.0 40.7 3.0 40.0 —4.3 9.5 40.4	SO S OSO ENE ENE CO ESE ESE ESE	Calma . Idem Idem Brisa	Idem Despejado. Nebuloso. Cubierto Despejado. Cubierto	25 26 26 26 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
Roma Nápoles Palermo Malta	768 6 768 2 766 9 769 8	6'8 40·4 42'8 47·2	NNE	Idem Idem	Nuboso Idem Cubierto Nuboso	> > >

BETRASADO

Día 3. 767'4 448 E....Brisa .. Gabierte .. .

Forman parte de este número los pliegos 65 y 66 de las sentencias de la Sala segunda y el pilogo 20 de las sentencias de la Sala tercera del tomo II del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 41 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PE-SETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Bárbara, virgen y mártir; San Druso, y San Humberto. Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º impar.—I Puritani.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Función 27 de abono.—Serie 2. Turno 3. impar.—Los infiernos de Madrid.

TEATRO DE APOLO.—A las oche y media. — Función 40 de abono.—Turno 1.º—Serie 2.º—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Función 45 de abono.—Turno 3.º impar.—Dora.—Intermedios

TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media.-Florentina. - Frutos coloniales .- ¡El campo!

CIRCO DE PRICE .-- A las ocho y media.-- La Mascota.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2. impar.—Hidrofobomania.—Toros de puntas.—El Vermouth de Nicomedes.—La diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.— La reconquista. - Aliquid chupatur. - El segundo grupo. - El niño Jesús.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—Los bandos de Villafrita.—Muchacho.—El puesto de las castañas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—El foco del torbellino.—Diga el mundo lo que quiera.—La sota de bastos.

A las diez.—Segunda sección.—El drama nuevo.

IMPRENTA NACIONAL